

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0098-00

No obstante que la parte actora dio cumplimiento al auto inadmisorio, por lo que habría lugar a admitir la demanda, pero lo cierto es que tras revisar de nuevo los anexos allegados, escrito de demanda y subsanación, se encontraron que el sumario aún se adolece de los requisitos de forma de la demanda, contemplados en los artículos 488 y 489 en concordancia con 82 y siguientes del C.G.P..

Razón por la cual se hace **necesaria una segunda inadmisión**, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. De conformidad al numeral 8 del artículo 489 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P. acredite la calidad de los señores David Martínez Hurtado, Nancy del Pilar Martínez Hurtado, Anny Lizbeth Martínez Hurtado y Nidia Fanny Martínez Hurtado, tenga en cuenta que la Declaración extra juicio No 4561 no acredita su calidad de herederos.
2. Adecue el acápite de medidas cautelares de la demanda, teniendo en cuenta su procedencia en procesos de sucesión, conforme lo señala el artículo 480 del C.G.P.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
____99____

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ada4c72cdc7485286f4b33563b5e20e0fb320fb63f66744a00fcb2e082c87**

Documento generado en 03/11/2022 02:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>